



SANTA FE, 18 de diciembre de 2025.

VISTAS estas actuaciones en las que Secretaría General eleva Proyecto de resolución vinculado con la aprobación de un Régimen disciplinario abreviado para Estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Litoral en el marco de su autonomía ejerce poder reglamentario y en consecuencia en uso de sus competencias propias de regulación, decisión y gestión se encuentra plenamente habilitada para aprobar el presente reglamento;

Que, a mayor abundamiento, la Universidad tiene facultades normativas propias en todo aquello que hace a su organización institucional, académica y administrativa, a través de las cuales puede definir, entre otros, su régimen de admisión y permanencia de estudiantes; su régimen de convivencia, las normas y procedimientos disciplinarios propios;

Que el Estatuto de la UNL reconoce a los/as estudiantes como miembros plenos de la comunidad académica, con derechos y deberes propios;

Que conforme al Título VIII, artículo 91 del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral tanto el/la Rector/a y los/las Decanos/as tienen a su cargo el mantenimiento del orden y disciplina en sus correspondientes jurisdicciones, para lo cual resulta oportuno disponer de un procedimiento que permita el ejercicio de estas competencias respecto del estudiantado, respetando la dinámica, necesidades y características propias de la relación universidad-alumno/a;

Que no obstante la existencia de marcos normativos generales, se advierte la conveniencia de establecer un procedimiento específico y formalizado que permita el ejercicio pleno del derecho de defensa, el acceso a la prueba, la motivación suficiente de las decisiones y la eventual revisión por vía recursiva;

Que el presente reglamento se funda en los principios del derecho administrativo sancionador, aplicados al ámbito universitario, y en los estándares de debido proceso, proporcionalidad, celeridad, imparcialidad y control de legalidad;

Que el procedimiento ha sido diseñado para garantizar la rapidez y agilidad en la tramitación, evitando dilaciones injustificadas de manera que se adapte a los tiempos de la dinámica propia de la relación alumno/a – universidad, sin por ello



2025 - 40º Aniversario
de la Creación del Consejo
Interuniversitario Nacional



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXpte.N°: REC-1271185-25

renunciar a las garantías esenciales del proceso;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen disciplinario abreviado para Estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, a las Facultades, Institutos y Centros Universitarios de esta Casa de Estudios y pase a las Secretarías de Bienestar Universitario, de Ciencia, Arte y Tecnología y Académica y de Innovación Educativa para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **819**



Anexo

Régimen disciplinario abreviado para Estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral

ARTÍCULO 1º.- Todos/as los/as estudiantes de grado, pregrado o posgrado de la U.N.L. podrán ser sometidos/as al régimen disciplinario abreviado cuando se den los presupuestos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 2º.- El procedimiento dispuesto en el presente se rige por los principios de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, derecho de defensa, celeridad, economía procesal, imparcialidad, proporcionalidad y verdad material.

ARTÍCULO 3º.- Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá formular denuncia escrita ante el/la Decano/a, Director/a o autoridad máxima a la que pertenecen el/la estudiante. Las denuncias deberán contener, en cuanto fuere posible, la relación descriptiva del hecho denunciado, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación, como asimismo acompañar la prueba que tenga en su poder el/la denunciante.

ARTÍCULO 4º.- Recibida la denuncia, el/la Decano/a, Director/a o autoridad competente remitirá la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos para evaluar la conducta denunciada y sugerir la aplicación del presente reglamento o, en su caso, dictaminar la instrumentación de un sumario administrativo de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza n.º 2/2007.

ARTÍCULO 5º.- En caso de considerarse procedente el trámite dispuesto en este Reglamento, la Dirección de Asuntos Jurídicos correrá traslado de la denuncia al/a la estudiante denunciado/a para que formule su descargo y ofrezca las pruebas de las que pretenda valerse, dentro del término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 6º.- Las pruebas que podrán ofrecerse, tanto por parte del/de la denunciado/a, como las de oficio por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, son las siguientes:

- a)-Absolución del/de la denunciado/a.

- b)-Testimonial del/ de la denunciante.

- c)-Solicitud de informes o remisión de documental a la unidad académica involucrada.

- d)-Dos testigos como máximo.

Para producir las pruebas indicadas en los puntos a), b) y d) se fijará una única fecha de



audiencia, salvo causa justificada de incomparecencia.

ARTÍCULO 7º.- El plazo para la producción de la prueba será de quince (15) días y estará a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 8º.- Finalizado el plazo del artículo anterior o vencido el plazo concedido al/a la denunciado/a para que efectúe su descargo sin haberlo hecho, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá un dictamen dentro de los diez (10) días siguientes, en el cual se analizarán los hechos denunciados, se valorará la prueba, se determinará la responsabilidad del/de la estudiante y la eventual sanción. Dicho dictamen no será vinculante para la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9º.- El/La Decano/a, Director/a o autoridad competente dictará el acto administrativo pertinente dentro de los diez (10) días desde la recepción de las actuaciones.

ARTÍCULO 10º.- Las sanciones aplicables en el presente reglamento podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de actividades académicas de hasta seis (6) meses.
- c) Suspensión en la tramitación de la emisión del título por un plazo de hasta seis (6) meses.

ARTÍCULO 11º.- Para la graduación de la sanción se tendrán presente la calificación de la conducta, las condiciones personales y los antecedentes disciplinarios del/de la denunciado/a.

ARTÍCULO 12º.- Notificado el acto administrativo previsto en art. 10º el/la estudiante podrá interponer recurso de reconsideración ante la autoridad que lo dictó o recurso jerárquico ante el Consejo Directivo; en los plazos y con las formalidades previstas en el Decreto N° 1759/72. La decisión del Consejo Directivo será definitiva en sede administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 inc. m y 91 del Estatuto de la Universidad y en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 13º.- Todos los plazos procesales referidos en el presente reglamento son hábiles.

ARTÍCULO 14º.- En todo lo no previsto en este régimen será de aplicación supletoria la Ordenanza n.º 2/2007, en tanto resulte compatible con las características de este proceso disciplinario.